

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2588.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE DEL RIO I - MANZANA I - P.H.
-**DEMANDADAS:** MARÍA FERNANDA GIRALDO GÓMEZ, ANGIE SOFIA PERLAZA GIRALDO y SEIDY LLAYLENI PERLAZA GIRALDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00697-00.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE DEL RIO I - MANZANA I - P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **MARÍA FERNANDA GIRALDO GÓMEZ, ANGIE SOFIA PERLAZA GIRALDO y SEIDY LLAYLENI PERLAZA GIRALDO** teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el archivo No. 03 del expediente digital.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras MARÍA FERNANDA GIRALDO GÓMEZ, ANGIE SOFIA PERLAZA GIRALDO y SEIDY LLAYLENI PERLAZA GIRALDO y a favor del CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE DEL RIO I - MANZANA I - P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas y las sumas señaladas en la “Casilla 3” concernientes a cuotas extra de administración:

<u>Casilla 1</u>	<u>Casilla 2</u>	<u>Casilla 3</u>	<u>Casilla 4</u>
PERIODO:	VALOR CUOTA DE ADM. ORD.:	VALOR CUOTA EXTRA DE ADM. ORD.:	INTERESES POR MORA DESDE EL...

-ABRIL DE 2021.	\$1.281.500		1 DE MAYO DE 2021.
-MAYO DE 2021.	\$1.281.500		1 DE JUNIO DE 2021.
-JUNIO DE 2021.	\$1.281.500		1 DE JULIO DE 2021.
-JULIO DE 2021.	\$1.281.500		1 DE AGOSTO DE 2021.
-AGOSTO DE 2021.	\$1.281.500		1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
-SEPT. DE 2021.	\$1.281.500		1 DE OCTUBRE DE 2021.
-OCT. DE 2021.	\$1.281.500		
-FEB. DE 2020.		\$1.000.000	1 DE MARZO DE 2020.
-ABRIL DE 2021.		\$2.550.000	1 DE MAYO DE 2021.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” y la “Casilla 3” a la tasa del 2% mensual, o la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 4” y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

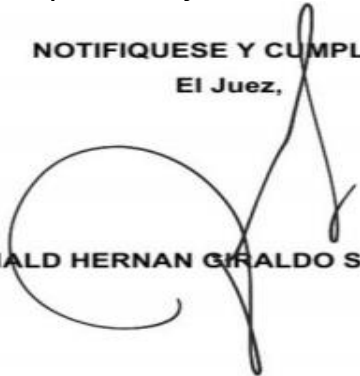
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, portadora de la T. P. No. 130.379 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00697-00.)

JPM